



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 - 2017- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE



Chachapoyas, 04 SET. 2017

VISTO:

Solicitud, de fecha 21 de julio de 2017, Informe Legal N° 85-2017-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE, de fecha 25 de julio de 2017, Carta N°058-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DE-UPER, de fecha 01 de agosto de 2017, Solicitud de fecha 11 de agosto, Informe Legal N° 91-2017-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE, de fecha 11 de agosto de 2017, Oficio N°1161-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH/DE, de fecha 17 de agosto de 2017, Informe Legal N° 265-2017-G.R.A/DRSA-OAJ, de fecha 29 de agosto de 2017, Memorandum N°1277-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA/DG, de fecha 31 de agosto de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional "Virgen de Fátima" – Chachapoyas, Es una Entidad desconcentrada de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con nivel de Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional, conforme al organigrama estructural de los Gobiernos Regionales de la República del Perú;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "Artículo 109°.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.

Que, de acuerdo con el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, por su parte el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con los artículos 110° inciso b) y artículo 115° de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares.

Que, en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha explicado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad. Dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación.

Que, mediante el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), del Gobierno Regional Amazonas, en su artículo 52° se establece, que se considera licencia a la autorización previa que se concede a un trabajador para no asistir a su centro de trabajo. Esta se otorga a petición de la parte interesada y está condicionada a la necesidad institucional. La licencia se otorga mediante Resolución Jefatura / Regional o Resolución Jefatura/Sectorial, según corresponda. Las licencias se clasifican en: (...) numeral 2. Licencia sin Goce de Haber, inciso a) Por Motivos Particulares.

Que, asimismo en el numeral 5, inciso f) del acotado Reglamento, que se podrá otorgarse hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de uno (01) año, de acuerdo a la razones que exponga el trabajador y a las necesidades de servicio.

Que, de la Directiva N°001-2016-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-DGDRRH"QUE REGULA LA ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD EN LA REGIONA REGIONAL DE SALUD AMAZONAS", en su artículo 21°, se considera Inasistencia justificada a la no concurrencia al centro de trabajo oportunamente comunicada y justificada ante el jefe inmediato y/o directo ejecutivo de gestión y desarrollo de recurso humano, al jefe de personal o quien haga sus veces; la inasistencia se deberá de comunicar al jefe inmediato y ante el responsable de control de personal ni bien se tenga la primer oportunidad para hacerlo, dentro de las dos primeros horas de iniciada la jornada laboral y se deberá de justificar con documento sustentario hasta el día siguiente de reincorporado el trabajo a sus actividades, salvo autorización expresa del director ejecutivo de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 - 2017- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE



Chachapoyas, **04 SET. 2017**

gestión y desarrollo de recurso humano o jefe de personal. Se considera inasistencia justificada a los casos siguientes: (...) numeral 7. Por asuntos particulares: será descontado por su remuneración u onerarios.

Que, el artículo 30° de la presente Directiva se señala que la inasistencia injustificada no solo dan lugar a los descuentos respectivos; si no también genera la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Cuando la ausencia es de más de tres días consecutivos, de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días o de 15 días consecutivos en un periodo de ciento ochenta días; previo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el artículo 41° de la Directiva en mención establece que no procede la justificación en vías de regularización de la inasistencia al centro de trabajo; salvo caso imprevisto debidamente sustentado y justificado documentariamente, dentro del plazo de un día hábil, posterior a la reincorporación del directivo o servidor. la inasistencia injustificada por más de tres días consecutivos no será de objeto de subsanación, procediendo al descuento respectivo y a la determinación de la falta disciplinaria correspondiente.

Que, el artículo 52° de la Directiva incoada estable que el trámite de la licencia da inicio a la presentación de la solicitud de la parte interesada, dirigida al director regional, titular de dependencia (redes, micro redes y/o hospitales), o al servidor autorizado por delegación. Para el inicio del trámite la solicitud deberá contar con visto bueno del jefe inmediato.

Que, el artículo 62° de la Directiva señala. Que la licencia por motivos particulares y licencia por capacitación no oficializada, se inicia a petición de parte y para ser uso de la misma se debe contar con la autorización del jefe inmediato y el visado del inmediato superior. La respectiva solicitud, deberá presentarse con no menos de 10 días de anticipación y que la entidad este acreditada.

Que, con fecha 21 de julio de 2017, se remite al Órgano de Asesoría Legal, la solicitud de fecha 21 de julio presentado por el trabajador JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ, mediante el cual peticiona en vía de regularización licencia sin goce de haber desde el día 01 de julio al 19 de julio de 2017, justificando la entrega de cargo por haber sido alcalde del distrito la Jalca.

Que, mediante Informe Legal N° 85-2017-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE, de fecha 25 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, OPINA, Rechazar la solicitud de fecha 21 de julio presentado por el trabajador JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ, por no ser causa justificada la entrega de cargo por función edil. Asimismo remite a la oficina de secretaría técnica copia del presente informe y sustento para su trámite respectivo.

Que, mediante Carta N°058-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DE-UPER, de fecha 01 de agosto de 2017, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, notifica al trabajador JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ, anexando el informe Legal N° 85-2017-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE, de fecha 25 de julio de 2017, mediante el cual se rechaza su solicitud por no ser causa justificada la entrega de cargo por función edil.

Que, con fecha 11 de agosto de 2017, se remite al Órgano de Asesoría Legal, el informe de descargo N°001-2017-JACHAF, en torno al informe legal N°85-2017-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE, de fecha 25 de julio de 2017, presentado por el trabajador JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ.

Que, mediante Informe Legal N° 91-2017-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE, de fecha 11 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, OPINA, que existe pronunciamiento respecto a lo solicitado por el accionante JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ, por lo cual resulta inoficioso pronunciarse por la misma pretensión, asimismo solicita remitir el presente informe y sustento al Superior Jerárquico (DIRESA), a fin de evaluar la procedencia e improcedencia de la petición del servidor nombrado JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ, sobre regularización de licencia sin goce de haber.

Que, mediante Oficio N°1161-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DE, de fecha 17 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de este nosocomio remite el Informe Legal N° 91-2017-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/ALE, de fecha 11 de agosto de 2017, y expediente conformado por 26 folios del servidor JULIO ABEL CHAVEZ





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 - 2017- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE



Chachapoyas, 04 SET. 2017

FERNANDEZ, a fin de evaluar la procedencia e improcedencia del trabajador en mención.

Que, con Informe Legal N° 265-2017-G.R.A/DRSA-OAJ, de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica (DIRESA), en su numeral 14, considera que del informe de descargo N°001-2017-JACHAF, presentado por el trabajador nombrado, debe de considerarse como Recurso de Reconsideración, asimismo es de la Opinión, que debe ser considerado Improcedente el mismo por los fundamentos expuesto, mediante un Acto Resolutivo del Titular del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, debiendo tomar las acciones correspondientes conforme a sus facultades.

Que, con Memorándum N°1277-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA/DG, de fecha 31 de agosto de 2017, el Director Regional, hace llegar informe de opinión legal sobre administrado JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ, el mismo que son de la opinión declarar improcedente su solicitud de licencia sin goce de haber en vías de regularización.

Que, de conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de Asesoría Legal del Hospital Regional "Virgen de Fátima" - Chachapoyas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Informe de Descargo N°001-2017-JACHAF, debiéndose considerar como Recurso de Reconsideración de fecha 11 de agosto de 2017, interpuesto por el administrado JULIO ABEL CHAVEZ FERNANDEZ, por no ser causa justificada la entrega de cargo por función edil, para la Regularización de Licencia sin Goce de Haber por los días 01 al 19 de julio del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, a la Oficina de Secretaría Técnica copia de los documentos del visto que dieron origen a la improcedencia de la presente resolución para su trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, este acto administrativo al administrado y Órganos Internos de esta Unidad Ejecutora, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JALY3/DHRVFCH
PARC/AL
DISTRIBUCION
DA
UPER/LEGAJO
ADMINISTRADO
ALE
ST
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FATIMA"
Mg. JORGE A. LATORRE Y JIMENEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CMP. 19198